RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00114 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue en forma legible, los documentos presentados como pruebas, especialmente los recibos de pagos de impuestos prediales aportados y el certificado catastral del predio objeto de las pretensiones de la demanda (a fin de determinar la competencia del asunto), pues los aportados no cumplen esa condición (art. 84 nml. 3º C.G.P.).

2. Sobre el deceso de los señores ANA TULIA PULIDO DE MORNO, DILMA AURORA PULIDO VIUDA DE ESCOBAR, MERCEDES PULIDO RAMÍREZ, y ANA CELIA PULIDO DE GALINDO (q.e.p.d.), procédase de conformidad con el artículo 87 ibidem.

3. Sobre la petición de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, se procederá una vez sean subsanadas las causales precedentes.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA XIMENA MIRANDA QUIROGA
Jueza

Je